

GUSTAVO SÁNCHEZ VELANDIA

Abogado Titulado

Señor

JUEZ 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: Cancelación y Reposición de Título Valor de JUAN ALBERTO BETANCOURT SALAZAR contra GLORIA PATRICIA SALAZAR MESA.

Proceso No. 2020-00141-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA MARZO 22 DE 2023

GUSTAVO SÁNCHEZ VELANDIA, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la señora **GLORIA PATRICIA SALAZAR MESA**, quien es la demandada en este proceso, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal, manifiesto al señor Juez que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha 22 de marzo de 2023 que se notificó por anotación en el estado del día 23 del mismo mes y año, a través del cual se dispone acceder al desistimiento de las pretensiones realizado por la parte actora, da por terminada la litis, ordena levantamiento de medidas cautelares, ordena un desglose, no se hace condena en costas y perjuicios, y cumplido lo anterior se ordena el archivo del proceso.

Fundamento los recursos propuestos en las siguientes consideraciones de orden legal, ajustadas a derecho y a la realidad procesal:

1º.- En primer lugar debo hacer saber al señor Juez, que la parte demandada no conoce el texto de la solicitud de desistimiento que presentó la parte demandante, simplemente porque su apoderado judicial decidió, de manera unilateral, no enviar copia de esa petición a mi correo electrónico, como sí lo hago yo como apoderado de la demandada en cumplimiento con lo ordenado por el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 3º de la ley 2213 de 2022, en cumplimiento con el Derecho al Debido Proceso que le asiste a las partes en este asunto. Debo reconocer que el doctor JORGE IVÁN FRANCO SALGADO sí envió a mi correo electrónico, copia del escrito a través del cual se pronunció frente a la contestación de la demanda y las excepciones propuestas, dentro de la oportunidad legal, por la parte demandada.

2º.- En segundo lugar, debe tenerse bien claro, señor Juez, que en este proceso la parte demandada fue notificada del auto admisorio de la demanda, quien dentro del término correspondiente procedió a dar contestación de la misma, a oponerse a sus pretensiones, y a plantear las excepciones de mérito o de fondo correspondientes.

3º.- Frente a esa contestación de la demanda y a las excepciones propuestas, el señor apoderado del demandante se pronunció y presentó al Juzgado el correspondiente escrito que radicó el día 27 de enero de 2023, escrito del que me envió copia a mi correo electrónico ese mismo día.

4º.- Siguiendo con el trámite, el proceso ingresa al despacho el día 14 de febrero de 2023, con la contestación de la demanda y réplica a las excepciones.

5º.- Estando en tales condiciones este proceso, es decir, ya trabada la litis, el Juzgado decide (i) acceder o aceptar el desistimiento de las pretensiones, que suponemos, presentó el apoderado del demandante; (ii) da por terminado el proceso (iii) ordena levantamiento de medidas cautelares (iv) ordena el desglose dejando las constancias del caso (v) sin condena en costas, y (vi) cumplido lo anterior por secretaría archívese las presentes diligencias.

Así las cosas, el Juzgado desconoce de manera flagrante los derechos constitucionales fundamentales de la demandada, quien acude al proceso a hacer valer todos esos derechos.

6º.- Como se puede observar señor Juez, el desistimiento presentado no lo hicieron las partes de común acuerdo, y se hizo de manera unilateral solo por parte del demandante.

7º.- El inciso 3º del artículo 316 del Código General del Proceso establece que ... “El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares”. (Negritas fuera de contexto).

8º.- Y como en el caso que nos ocupa no se da ninguno de los presupuestos previstos en los numerales 1, 2, 3 y 4 del inciso 4º del artículo 316 del Estatuto Procesal Civil, el demandante debe ser condenado y costas y perjuicios, y no como se decide en el numeral quinto del auto objeto de inconformidad. Además, el demandante debe asumir las consecuencias jurídicas correspondientes con ocasión del desistimiento presentado y no informado en debida y legal forma a la parte demandada, a quien tampoco se le corrió el traslado allí ordenado.

Es por lo expuesto, que desde luego se ajusta a derecho y a la realidad procesal, que le solicito de manera respetuosa al señor Juez, **REVOCAR** en todas y cada una de sus partes el auto de fecha marzo veintidós (22) de 2023, y como consecuencia de ello se dispondrá que el apoderado del actor envíe a mi correo electrónico copia del escrito por medio del cual desiste de las pretensiones, se cumpla con el traslado previsto en el numeral 4º del inciso 4º del artículo 316 del Código General del Proceso, se condene al demandante al pago de las costas y gastos del proceso, así como al pago de los perjuicios que ha ocasionado con su incorrecto proceder, y se deje expresa constancia por parte del Juzgado de lo previsto en el inciso 2º del artículo 314 del Código General del Proceso en lo que tiene que ver con los efectos de cosa juzgada que produce el tantas veces mencionado desistimiento de las pretensiones de la demanda, estando ya trabada la litis, y de esta manera se respeta el Derecho al Debido Proceso que le asiste

a mi representada en este proceso. De no ser así **APELO** ante el Superior, recurso que fundamento en estos mismos términos.

Para efectos de la **NUEVA JUSTICIA DIGITAL** me permito reiterar al Juzgado que mi correo electrónico es el siguiente: dr.savegus@gmail.com. También recibo notificaciones en la carrera 9 No. 53-58, oficina 404 de la ciudad de Bogotá D.C.

En cumplimiento con lo ordenado por el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 3º de la ley 2213 de 2022, estoy enviando copia del presente escrito al señor apoderado del demandante al correo jorgefs.0419@gmail.com.

Sírvase señor Juez disponer el trámite legal y correspondiente a los recursos propuestos.

Señor Juez, atentamente,



GUSTAVO SÁNCHEZ VELANDÍA
C.C. No. 79.140.365 de Usaquén
T.P. No. 192.485 del C.S.J.
dr.savegus@gmail.com